



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 132.119

"C.J.C. S/ QUEJA EN
CAUSA N° 21.538 DE LA
CAMARA DE APELACION Y
GARANTÍAS EN LO PENAL
DE ZARATE-CAMPANA".

La Plata, 23 de octubre de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 132.119-Q, caratulada:
"C.J.C. s/ Queja en causa n° 21.538 de la Cámara de
Apelación y Garantías en lo Penal de Zarate-Campana",

Y CONSIDERANDO:

I. La Cámara de Apelación y Garantías en lo
Penal del Departamento Judicial de Zárate-Campana,
mediante resolución del 11 de marzo de 2019, declaró
inadmisible el recurso extraordinario de inaplicabilidad
de ley incoado por la defensa particular de C.J.C. contra
su decisorio que rechazó el recurso interpuesto contra el
pronunciamiento dictado por el Juzgado en lo Correccional
n° 3 del Departamento Judicial de San Nicolás que condenó
al nombrado a la pena de dos años de prisión en suspenso,
accesorias legales y costas, por resultar autor
penalmente responsable del delito de abuso sexual
reiterado (arts. 119 primer párrafo y 55, Cód. Penal; v.
fs. 3/4 vta.).

II. En oposición, la mentada defensa -doctor
Jonathan Reynoso- interpuso queja (v. fs. 40/44 vta.).

III. La vía directa resulta inadmisibile.

El art. 486 *bis* del Código Procesal Penal,
luego de la reforma de la ley 14.647 (BO 5-XII-2014),

///

establece que el carril de hecho debe presentarse con copia simple del recurso denegado, de la decisión que se pretende recurrir, de las respectivas notificaciones y de cualquier otra pieza que el peticionario considere útil para fundamentarla.

En autos si bien la defensa acompañó copias del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley (v. fs. 1/2 vta.), del decisorio adverso (v. fs. 3/4 vta.) y de la cédula dirigida a su parte (v. fs. 5/6), omitió adjuntar la notificación del imputado.

Ello impide analizar la tempestividad de la queja en trato, máxime considerando que si se tomara la fecha de notificación a la defensa particular surge que, conforme el plazo contemplado en el mentado art. 486 *bis* del digesto de forma (5 días hábiles), la presentación del remedio sería extemporánea (v. notificación a la defensa particular el día 12-III-2019 a fs. 5 y cargo fechado el 22-III-2019, a fs. 44 vta.).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I. Desestimar por inadmisibile- la queja articulada por la defensa técnica de C.J.C. (art. 486 *bis* del CPP -según ley 14.647-).

II. Declarar la inoficiosidad de la labor profesional desarrollada por el doctor Jonathan Reynoso ante esta instancia, a los fines regulatorios (art. 30 ley 14.967 y Acuerdo 3871 de esta Corte de 25-X-2017).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

///

P. 132.119

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°1372